

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 046

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GUILLERMO BLANCO PÉREZ
INTERESADOS: MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y
GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001311000120200013600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN del causante GUILLERMO BLANCO PÉREZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. Se reconocen como interesados, a la señora MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y el señor GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, como herederos del causante GUILLERMO BLANCO PÉREZ.

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 39.785.478, en calidad de hija.	Auto No. 852 del 24 de julio de 2020.
Al señor GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 80.426.264, en su calidad de hijo	Auto No. 852 del 24 de julio de 2020

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor GUILLERMO BLANCO PÉREZ, quien no otorgó testamento, falleció el 4 de abril de 2015, en la ciudad de Miami – Florida, teniendo como asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali.

2.2. El causante fue casado con la señora LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ, con quien procreó dos hijos, MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ. Posteriormente contrajo nupcias con la señora NORA SILVIA ÁLVAREZ OSORIO, con quien tiene sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación, y entre ellos no mediaron capitulaciones matrimoniales. En vigencia de este matrimonio, se adquirió el único bien inmueble, que hace parte de la masa sucesoral.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante GUILLERMO BLANCO PÉREZ, cuya herencia se defirió el 4 de abril de 2015, siendo Santiago de Cali el asiento principal de sus negocios.

2.2.2. Que se declare que MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos tiene derecho a la herencia de su padre GUILLERMO BLANCO PÉREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y mediante auto No. 852 del 24 de julio de 2020, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor GUILLERMO BLANCO PÉREZ, fallecido el 4 de abril de 2015, disponiéndose el reconocimiento como herederos, en su condición de hijos a MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, el requerimiento a la señora NORA SILVIA ÁLVAREZ OSORIO en su calidad de cónyuge sobreviviente, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., se dispuso el emplazamiento de todos los que se creyeran a intervenir en el proceso, se ordenó notificar a la DIAN, se

decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-98059 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

Se allegó correo electrónico mediante el cual se aportaban los certificados expedidos por la empresa de correos "PRONTO", a través de la cual se libraron las citaciones a la señora NORA SILVIA ALVAREZ.

El 23 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como el emplazamiento de todos aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión.

Librado el oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", con los anexos requeridos por la entidad, fue allegado con posterioridad por esa entidad, el Certificado de No Deuda, mediante el cual autorizan la continuación del trámite sucesoral

El apoderado de judicial de los herederos reconocidos, presenta certificado de tradición del bien inmueble que hace parte de la masa sucesoral, con la correspondiente nota de embargo, con el fin de que se oficie a los juzgados municipales para lo de su cargo. Igualmente allega la documentación correspondiente a la notificación por aviso de la señora NORA SILVIA ÁLVAREZ.

Se profiere auto No. 1.488 del 5 de noviembre de 2020, ordenando comisionar a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien embargado.

Citada la señora NORA SILVIA ÁLVAREZ por aviso, sin que comparezca al proceso, y expedido el paz y salvo por parte de la DIAN, se profiere auto No. 249 del 4 de febrero de 2021, convocando audiencia de inventario y avalúo, para el día 15 de abril de 2021, a las 9:30 de la mañana, diligencia que no fue posible su realización, en atención a que con anterioridad a esa fecha, se había fijado otra audiencia, a la misma hora, por lo que se procedió a dejar sin efecto la hora señalada, reprogramando la diligencia para el mismo día, pero a las 2:30 de la tarde, actuación surtida mediante auto No. 309 del 15 de febrero de 2021.

En la fecha señalada y con la participación de los herederos reconocidos MARÍA FERNANDA y GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, y su apoderado judicial, se realizó la diligencia de inventario y avalúo, siendo presentado por el último, el escrito

contentivo del inventario de bienes y deudas que conforman la masa sucesoral del causante GUILLERMO BLANCO PÉREZ, el que quedó conformado por un activo y cero pasivos, como a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno con sus correspondientes mejoras, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, parcelación campestre denominada MONTEBELLO, corregimiento de Golondrinas, sector urbano de Santiago de Cali, con Matricula inmobiliaria No. 370-98059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Avalúo catastral \$311.026.000,00 más el 50% = \$466.539.000,00

PASIVOS:

Cero pasivos.

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció al apoderado de los herederos reconocidos, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición fue presentado por el representante legal de los herederos, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 962 del 7 de mayo de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la del título de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, en su condición de herederos, hijos del causante GUILLERMO BLANCO PÉREZ.

El trabajo de partición fue presentado por el representante judicial de los herederos reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionó el bien que hace parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de

inventario y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

En la hijuela asignada al heredero GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, se incurrió en el error de relacionar como número de identificación el 39.785.478, cuando el número de su cédula de ciudadanía corresponde al 80.426.264, el que será tenido en cuenta para todos los efectos de esta sentencia.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición del bien relicto y la adjudicación de la herencia a MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición del bien de la SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO BLANCO PÉREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.087.252, fallecido el 4 de abril de 2015, en la ciudad de Miami – Florida, Estados Unidos, siendo su asiento principal de sus negocios la ciudad de Santiago de Cali, elaborado por el representante judicial de los herederos reconocidos MARÍA FERNANDA BLANCO HERNÁNDEZ y GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Doce del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares ordenas en el curso el proceso.

SEXTO: Tener por aclarado la hijuela del heredero GUILLERMO ENRIQUE BLANCO HERNÁNDEZ, en cuanto a su número de identificación, el que corresponde al 80.426.264 y no el que quedó allí registrado 39.785.478.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M..
El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ